Informe de secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Rad. 760013110010-**2022-00072-**00-

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- Debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda como quiera que se solicita la disolución de la sociedad patrimonial de hecho y se ordene la liquidación y verificada la escritura pública No. 2569 del 30 de octubre de 2020 se observa que se encuentra reconocida la unión marital de hecho entre las partes, mas no la sociedad patrimonial, por ende, deberá es solicitar el reconocimiento de la sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación patrimonial de hecho.

2.- Dispone el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado* ***que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*****",** ordenamiento con el cual deberá cumplir allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda reconocimiento de sociedad patrimonial, disolución y posterior liquidación de sociedad patrimonial de hecho instaurada por la señora **Eliana Piedrahita Bermúdez** contra **Álvaro Quinayas Román,** conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **Paola Andrea Ortiz Bastidas,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.42 y tarjeta profesional No. 299.546 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los interesados, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

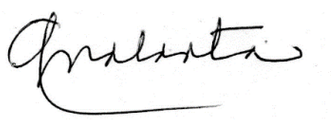

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **38** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **08 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf75776a35739e2a6c64842cee4642a2d0fbaa90562349bed536a3a889f73e47**
Documento generado en 04/03/2022 03:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica